



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2018-00702-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR ORLANDO CARDONA MONSALVE
<b>DEMANDADO:</b>	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ALLEGA DOCUMENTOS.

**Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:**

**Primero.** En este momento procesal, y teniendo en cuenta además que se encuentra vencido el término de ley conferido en providencia anterior, sin pronunciamiento de la parte ejecutada, **el despacho resuelve lo siguiente:**

**Remembra el despacho que,** el apoderado el apoderado ejecutante el pasado 10/12/2019 **solicitó ejercer control de legalidad** para que el presente trámite continuara con el radicado 05001-31-05-007-**2018-00465-00**, ya que él presentó la demanda ejecutiva conexas el día 08/06/2018, y el despacho la radicó inicialmente con dicho consecutivo, pero posteriormente la volvió a radicar y le dio trámite con el radicado del proceso de la referencia.

El despacho **DENIEGA LA SOLICITUD** de control de legalidad con base en lo siguiente:

De conformidad **al artículo 132 del código general del proceso**, el despacho no encuentra a la fecha configurada ninguna causal que invalide lo actuado o indique que se debe realizar medida de saneamiento; Por otra parte, si bien es cierto el despacho cometió un lapsus calami, en la radicación o consecutivo del proceso ejecutivo conexas de la referencia, esto no ha afectado los principios de publicidad y defensa de las partes, situación que tampoco infiere o afectó el trámite del proceso.

El despacho finalmente aclara que, el radicado 05001-31-05-007-**2018-00465-00** se encuentra dado de baja de la estadística desde el pasado 17/07/2018.

**Ahora bien,** para tranquilidad del apoderado ejecutante y de su cliente, el despacho aclara para todos los efectos legales y procesales que el señor **OSCAR ORLANDO CARDONA MONSALVE** identificado con C.C. **8.316.000**, presentó demanda ejecutiva conexas en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificado con NIT 9003360047, por motivo de falta de pago de las obligaciones Impuestas en el proceso ordinario con radicado **2013-00335** (con igual partes), demanda ejecutiva conexas a la cual el despacho le está dando trámite con el radicado único nacional radiado 05001-31-05-007-**2018-00702-00**.

**Segundo,** El despacho incorpora la solicitud de la parte ejecutante allegada al correo institucional el día 29/09/2021, en la cual deprecia o insiste en la medida cautelar que ya había pedido en memorial anterior, Frente a la misma el despacho **NO ACCEDE** teniendo en cuenta que, desde el auto que libró orden de pago el pasado 02/11/2018, se concedió la medida cautelar, para lo cual se expidió el oficio No. 1574 que no fue retirado o tramitado por la parte ejecutante (ver folio 29) – Para los fines pertinentes, el despacho autoriza que por intermedio de secretaría se actualice la fecha del oficio aludido.

**Finalmente,** el despacho recuerda a las partes y sus apoderados judiciales que es su deber y carga procesal coadyuvar con la administración de justicia y la pronta resolución de los conflictos jurídicos puestos en conocimiento de la administración, evitando en todo caso que los mismos se conviertan en procesos interminables o perpetuos.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b8349be19beb43e54c16a4c3bf760106d978253526bbbe404fd0cba2194ffe**

Documento generado en 07/12/2021 08:48:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>